



OFICIO CIRCULAR N°

000088

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 26 ABR. 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 125 Exento, de fecha 25.04.2023 (D.O. 26.04.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 27.04.2023 al miércoles 03.05.2023.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,1183	5,8817
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,6063	5,3937
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	2,4166	3,9166
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,1256	1,5256
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,1908	2,1208

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 27.04.2023 al miércoles 03.05.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



26.04.2023

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas

Cámara Aduanera de Chile A.G

Anagena

SSD

013074

